

PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 20 DE JULIO DE 2015 Y EL 20 DE JUNIO DE 2016

DEBATES DE CONTROL POLÍTICO

Respecto de los debates de control político que se realizaron durante este periodo, el Representante León Darío Ramírez Valencia participó activamente –citaciones y discusiones sobre los informes- en los siguientes:

1. Debates e informe de gestión del Banco de la Republica
2. Citación al Director General de Presupuesto Público Nacional para que rinda informe del estado actual de cada entidad en cuanto a la ejecución presupuestal de las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015 versus giros
3. Debate de control a Colpensiones para informar sobre el funcionamiento, indicadores de resultados y para realizar seguimiento a las actuaciones de dicha Entidad.
4. Citación de los miembros de la Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria, con el fin de informar los aspectos discutidos y las recomendaciones dadas al Gobierno Nacional con miras a la reforma tributaria que se presentaría en esta legislatura
5. Discusiones en torno a la eficiencia del gasto en las entidades territoriales del nivel departamental y municipal de acuerdo al informe de viabilidad fiscal presentado por la dependencia de apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda.

PROYECTOS DEBATIDOS EN LA COMISIÓN TERCERA

Dentro de los proyectos más importantes y de los cuales se destaca la participación del Representante son:

- Proyecto de ley de Presupuesto General para la vigencia fiscal de 2016 el cual atendió los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública por valor de 215,9 billones presentado por el Gobierno Nacional y el cual fue debatido en sesiones conjuntas de las comisiones económicas.
- Proyecto de ley por medio del cual se establecen límites máximos a los avalúos por actualización catastral, este proyecto fue uno de los más

debatidos y generó varios análisis por las profundas implicaciones económicas para los entes territoriales.

- Apoyo enfático al proyecto de ley que beneficiaría a los cuenta-habientes.
- Proyecto de ley sobre monopolio rentístico de licores destilados, modificación al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de iniciativa del Gobierno Nacional en donde el Representante actuaba como ponente y donde expresó sus objeciones en cuanto a la afectación a las finanzas departamentales, específicamente a la industria licorera de Antioquia.

PROYECTOS EN LOS CUALES FUE COORDINADOR PONENTE

1. Proyecto de Ley No.028/15C
“Por el cual se autoriza la emisión de la estampilla pro hospitales de primer y segundo nivel de atención de la ciudad de Bogotá”
2. Proyecto de Ley No.152/15C acumulado con 135/15c Y 158/15C
“Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones”

En este proyecto se presentó la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

En virtud del análisis, estudio y debate del proyecto de ley No. 152 de 2015 Cámara, se presenta a consideración la siguiente proposición modificatoria:

- ***Modifíquese el artículo 2º, párrafo 3º, el cual quedará así:***

ARTÍCULO 2º. DEFINICION. *EL monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de los licores destilados.*

(...)

PARAGRAFO 3. *La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados.*

OBSERVACION: Se solicita eliminar la parte final del párrafo 3° porque contraviene el objetivo del monopolio, el cual es reservarse la actividad de producción e introducción de licores por parte de los Departamentos, como reza en la Constitución de 1991.

- **Modifíquese el artículo 4°, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 4°. EJERCICIO DEL MONOPOLIO. Las asambleas departamentales, por iniciativa del gobernador, decidirán si ejercen o no el monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados, y si lo ejercen directamente o a través de terceros, de acuerdo con las normas consignadas en la presente ley. Estas decisiones deberán estar precedidas de un estudio de conveniencia económica y rentística en donde se establezcan con claridad las ventajas que el departamento obtiene de su ejercicio.

Si deciden no ejercer el monopolio sobre los licores destilados, estos serán gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. El departamento no podrá, frente a los licores destilados, permanecer en el régimen de monopolio y en el régimen impositivo de manera simultánea.

La decisión de establecer un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita.

Se exceptúan de presentar iniciativa a las Asambleas, los Departamentos, que con anterioridad a la presente ley, vienen ejerciendo el monopolio directamente.

OBSERVACION: Tal como está redactado el artículo la decisión de adoptar el monopolio rentístico en los departamentos quedaría a discreción del gobernante de turno y las Asambleas, por lo que se recomienda que la ley defina expresamente que sea obligatorio como actualmente reza desde la Constitución Política, dada la importancia que la actividad y los recursos representan para los entes territoriales departamentales. Además de que no obligue a los Departamentos que vienen ejerciendo el monopolio con sus propias licoreras, como un trámite innecesario porque ya viene ejerciéndolo desde la Constitución de 1991.

El ejercicio del monopolio debe ser sobre la producción y la introducción, no es excluyente.

“El monopolio rentístico; es un instrumento que protege la explotación de determinadas actividades económicas para que el Estado se procure cierto nivel de ingresos con el fin de atender sus obligaciones”.

- **Modifíquese el artículo 6°, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 6°. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO POR LOS DEPARTAMENTOS. Además de los principios que rigen toda actividad administrativa del Estado establecidos en el artículo 209 de la C.P., el ejercicio del monopolio se regirá de manera especial por el siguiente principio:

- 1. OBJETIVO DE ARBITRIO RENTÍSTICO Y FINALIDAD PREVALENTE.** La decisión sobre la adopción del monopolio y todo acto de ejercicio del mismo por los departamentos deben estar precedidos por el criterio de obtención de mayores recursos fiscales para la consecución de la finalidad social del monopolio asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud de su competencia.
- 2. NO DISCRIMINACIÓN Y COMPETENCIA.** Las decisiones que adopten los departamentos en ejercicio del monopolio no podrán producir discriminaciones administrativas en contra de las personas públicas o particulares, nacionales o extranjeras autorizadas para comercializar los bienes que son objeto del monopolio.

Así mismo, tales decisiones no podrán producir barreras de acceso ni restricciones al principio de competencia, distintas a las aplicadas de manera general por el departamento en ejercicio del monopolio.

OBSERVACION: Se solicita modificar el numeral 2, porque contraviene el objetivo del monopolio, el cual es reservarse la actividad de producción e introducción de licores por parte de los Departamentos, como reza en la Constitución de 1991 y se preservan los principios de no discriminación y competencia para la comercialización.

- **Modifíquese el artículo 9°, inciso 3 el cual quedará así:**

Los contratos tendrán una duración de diez (10) años. Podrán prorrogarse por un término igual, caso en el cual el contratista deberá pagar el valor correspondiente a los derechos de explotación vigentes que la asamblea defina conforme lo indicado en el numeral 1 del artículo 19.

OBSERVACION: Se corrige la redacción del artículo en el sentido de que el texto aprobado para segundo debate remite al artículo 20 del mismo proyecto, cuando lo apropiado es la remisión al artículo 19 del proyecto de ley

- **Modifíquese el artículo 17°, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 17°. DESTINACIÓN Parágrafo 1°. Del total recaudado por concepto del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y/o participación, una vez descontado el porcentaje de IVA cedido a que se refiere el parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, los departamentos destinarán un 6% en primer lugar a la universalización en el

aseguramiento, incluyendo la primera atención a los vinculados según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional; en segundo lugar, a la unificación de los planes obligatorios de salud de los regímenes contributivo y subsidiado. En caso de que quedaran excedentes, estos se destinarán a la financiación de servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda, la cual deberá sujetarse a las condiciones que establezca el Gobierno Nacional para el pago de estas prestaciones en salud. De las rentas provenientes del monopolio del alcohol potable se destinará al menos el 51% a salud y educación y 10% para deporte.

OBSERVACION: Se debe conservar la destinación consagrada en **Ley 1393 de 2010**, Artículo 8°. Modifícase el primer inciso, sus numerales, y el párrafo 1° del artículo 50 de la Ley 788 de 2002. De conservarse como lo establece la ponencia comprometería significativamente los ingresos corrientes de libre destinación proyectados para los planes y proyectos del plan de desarrollo, dado que cambiaría la destinación para salud y educación.

- **Modifíquese el inciso 3° del artículo 9°, el cual quedará así:**

Los contratos tendrán una duración de diez (10) años. Podrán prorrogarse por un término igual, caso en el cual el contratista deberá pagar el valor correspondiente a los derechos de explotación vigentes que la asamblea defina conforme lo indicado en el numeral 1 del artículo 19.

- **Modifíquese el artículo 19°, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 19°. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Los departamentos que ejerzan el monopolio sobre la producción de licores destilados percibirán derechos de explotación que serán definidos por la asamblea departamental como una suma fija en pesos, igual para todos los productos, que se pagará por una sola vez para toda la vigencia inicial del permiso o contrato y que no podrá depender de volúmenes, precios, marcas o tipos de producto, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Cuando para el ejercicio del monopolio sobre la producción de licores destilados se requiera la suscripción de un contrato, la asamblea fijará un valor mínimo, cada año, aplicable para los efectos previstos en el artículo 9 de la presente ley. Los derechos de explotación que defina la asamblea serán aplicables por igual a todas las licitaciones y a todos los productos, como valor mínimo sobre el cual los oferentes incrementarán el lance.
2. Cuando para el ejercicio del monopolio sobre la producción de licores destilados se requiera el otorgamiento de un permiso, la asamblea definirá un valor fijo que será igual para todos los licores sujetos al monopolio.
3. Los derechos de explotación se liquidarán y pagarán, una vez se otorgue el permiso o el contrato, según corresponda.

OBSERVACION: Se debe eliminar el párrafo único completamente, tal como está redactado el artículo, sería una nueva carga que no deben asumir las licoreras de los Departamentos, que vienen ya ejerciendo la explotación.

Modifíquese el artículo 20, el cual quedará así:

ARTÍCULO 20°. DESTINACIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Por lo menos el 51% de los derechos de explotación se destinará a salud y educación; los recursos restantes serán ingresos corrientes de libre destinación.

OBSERVACION: Los recursos de la explotación de producción de licores se tendrían que destinar a la salud, así mismo las utilidades y excedentes de las licoreras Departamentales que hoy son ingresos corrientes de libre destinación para los demás planes y proyectos del plan de desarrollo, el 51% serían también para la salud, lo que limitaría excesivamente el cumplimiento del plan de desarrollo, para los Departamentos que dependen en gran parte de los recursos que provienen de las utilidades.

- **Modifíquese el artículo 30°, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 30°. SEÑALIZACIÓN. Con el fin de mejorar la sanidad y la inocuidad de los licores, prevenir prácticas ilegales en el comercio de los mismos y mejorar la información disponible para el consumidor y responder a los requerimientos del comercio internacional, el Gobierno Nacional a través de la Entidad que para dicho efecto determine, implementará el sistema de trazabilidad, tanto en la producción como en la distribución de licores y realizará el control de dicho sistema; su implementación la podrán realizar entidades de reconocida idoneidad en identificación o desarrollo de plataforma tecnológica de trazabilidad. Esta señalización deberá tener en cuenta mecanismos físicos, químicos, numéricos o lógicos.

Los departamentos podrán contratar o realizar convenios con entidades públicas o privadas para implementar su sistema de trazabilidad, no obstante, cada departamento deberá permitir el acceso a su sistema de información o plataforma tecnológica de trazabilidad por parte de la Entidad que para tal efecto designe el Gobierno Nacional

OBSERVACION:

Actualmente los Departamentos tiene desarrollada toda la señalización y trazabilidad en la introducción, producción y distribución de los licores con estándares de calidad, con la modificación propuesta se permite el acceso por parte de una Entidad del orden nacional a la información que reposa en estos sistemas de trazabilidad.

- **Modifíquese el artículo 35°, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 35°. TRANSICIÓN. *Los contratos, convenios, actos administrativos y los demás actos jurídicos por medio de los cuales se autorice a un tercero para la producción e introducción de licores y alcohol potable en el ejercicio del monopolio, existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, conservarán su vigencia hasta el término estipulado en los mismos. A futuro, se acogerán a lo establecido en la presente ley.*

Los contratos, convenios, actos administrativos y demás actos jurídicos a través de los cuales las licoreras oficiales contratan la distribución, conservarán su vigencia y podrán ser prorrogados.

OBSERVACION: *Se solicita eliminar la exigencia de la aplicación de la Ley 80 de 1993, para los contratos de distribución a las licoreras de los entes territoriales y se debe mantener en el régimen contractual vigente que es el derecho privado, como lo ha establecido el Consejo de Estado, dada la actividad propia que desarrolla para estar en igualdad de condiciones desde el punto de vista comercial, frente a los importadores o productores privados que se les autorice realizar la actividad.*

PROYECTOS EN LOS CUALES FUI PONENTE

3. Proyecto de Ley No.210/16C
“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de construcción sostenible, se otorgan beneficios e incentivos para su fomento e implementación y se dictan otras disposiciones”
4. Proyecto de Ley No.248/16C
“Por medio de la cual se crea el impuesto nacional ambiental al consumo de bolsas plásticas en almacenes de ventas al detal”

CITACIONES A DEBATE DE CONTROL POLÍTICO

1. Citación al señor Ministro de Hacienda, doctor Mauricio Cárdenas Santamaría, para que rinda informe del estado en que se encuentra el estudio del proyecto de modificación del Sistema General de Participaciones, cuyos incrementos porcentuales están definidos hasta el año 2016.
Esta proposición fue radicada en la Comisión Tercera el día 31 de mayo de 2016.
2. Solicitud de debate de control político radicada en la plenaria de la Cámara de Representantes al doctor Aurelio Iragorri Valencia, Ministro de Agricultura y al doctor Javier Humberto Guzmán, Director General de Invima para rendir informe sobre la situación actual de las plantas de beneficio, desposte,

desprese y derivados cárnicos y el cumplimiento del Decreto 1500 de 2007 con especial énfasis en el Departamento de Antioquia.

Es proposición fue radicada el 24 de mayo de 2016 en Secretaria General.

3. Citación a debate de control político al Ministro del Interior y al Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor e invitación a los representantes legales de Sayco Acinpro y otras sociedades de gestión colectiva de derechos de autor.
Citación radicada el día 19 de marzo de 2016.